



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03259-2019-PA/TC
AREQUIPA
RUFINA QUISPE SUCASACA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de enero de 2023

VISTA

La solicitud de aclaración de fecha 14 de enero de 2022, presentada por doña Patricia Bedregal Alave, abogada de doña Rufina Quispe Sucasaca, contra la sentencia de fecha 27 de octubre de 2021; y

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, y en el plazo de dos días a contar desde su notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. La sentencia de autos declaró fundada la demanda en los extremos referidos al pago de las pensiones devengadas y al beneficio complementario dispuesto por la Ley 29741.
3. El recurrente solicita que se aclare el punto resolutivo 3:
 3. **ORDENAR** a la ONP que otorgue a la demandante el beneficio complementario establecido en la Ley 29741.
4. Sostiene la recurrente que en este punto resolutivo no se ha precisado a partir de cuándo deben ser pagados los devengados e intereses legales del beneficio complementario establecido en la Ley 29741, por lo que debe aclararse que estos deben ser abonados desde el 8 de enero de 2013.
5. Lo que se advierte en el punto resolutivo 3 es que se ha omitido disponer que se abonen a la demandante los devengados e intereses legales del beneficio complementario establecido en la Ley 29741; sin embargo, corresponderá a la Oficina de Normalización Previsional determinar, en la etapa de ejecución de sentencia, desde qué fecha se le deberá abonar dichos conceptos a la accionante. Por consiguiente, se deberá declarar fundada en parte la solicitud de aclaración y disponer que el punto resolutivo 3 se entienda de la siguiente manera:



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03259-2019-PA/TC
AREQUIPA
RUFINA QUISPE SUCASACA

3. **ORDENAR** a la ONP que otorgue a la demandante el beneficio complementario establecido en la Ley 29741, con el abono de los devengados y los intereses legales.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **FUNDADA**, en parte, la solicitud de aclaración; en consecuencia, entiéndase el punto resolutivo 3 de la sentencia de autos conforme al quinto considerando *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO**

PONENTE MORALES SARAVIA